

AUTO N°

“Por medio del cual se archiva un expediente”

CM6.23.20811
(Antes CM6.01.20811)

LA ASESORA DEL EQUIPO DE ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y la Resolución Metropolitana N° 404 de 2019, modificada a su vez por la Resolución Metropolitana No. D 956 del 26 de mayo de 2021, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM 20811, conformado por dos carpetas ambientales, contentivas de los asuntos identificados por la Entidad como (asunto 14), relacionado con el manejo de los residuos peligrosos y (asunto 23), correspondiente a vertimientos – ARnD (Aguas residuales no domésticas), obran las diligencias de control y seguimiento ambiental de la sociedad DOTAMOS S.A.S., con NIT. 800207590-6, ubicada en la calle 81 No.52DD – 11 (Local 201), Centro de la moda del municipio de Itagüí, representada legalmente por el señor JULIO CESAR DEL VALLE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.517.559, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que a través de la comunicación oficial recibida con radicado No. 32636 del 24 de noviembre de 2020, EPM remite a la Entidad copia del oficio enviado a la sociedad DOTAMOS S.A.S, mediante el cual señala que la aludida sociedad no genera vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) al sistema de alcantarillado público, toda vez que realizó el sellamiento de la poceta donde se realiza el lavado de las planchas, además que las ARnD están siendo almacenadas y dispuestas con la empresa gestora ECOLOGISTICA quien se encarga de su disposición final.
3. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica el día 1 de junio de 2021, a las instalaciones de la sociedad DOTAMOS S.A.S., ubicada en la calle 81 N° 52DD – 11 del municipio de Itagüí – Antioquia; así mismo evaluó la información allegada por la sociedad en estudio, generándose el Informe Técnico No. 2165 del 8 de junio de 2021, del cual es pertinente transcribir las conclusiones:

“(…)

4. CONCLUSIONES

DOTAMOS S.A.S. ubicada (sic) en la Calle 81 N° 52DD - 11, local 201, barrio Santa María 3, comuna 4 del municipio de Itagüí, se dedica a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel (CIIU 1410), para lo cual cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrado por Empresas Públicas de Medellín (EPM), encontrándose un consumo de agua promedio mensual de 37 m³ y de acuerdo a lo establecido en el RAS 2000 Título B Tabla B.2.5., al número de empleados y a la jornada laboral se estima para uso doméstico 31.8 m³, por tanto para el proceso de lavado de planchas se obtiene un consumo de 5.2 m³ mensual. No posee captaciones de aguas superficiales ni subterráneas.

Se generan Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) en el sector de Fabricación y Manufactura de bienes (Fabricación de productos textiles), provenientes del lavado de las planchas de estampación, las cuales no son descargadas al alcantarillado público, toda vez que el usuario realizó el sellamiento de la tubería de la poceta, por lo que éstas son dispuestas como RESPEL con una empresa gestora autorizada, presentando los respectivos certificados de disposición final. Así mismo, es importante mencionar que el usuario presentó el certificado de desconexión de la red de conducción de ARnD emitido por EPM, donde se garantiza que la empresa solo vierte aguas residuales domésticas, lo cual fue informado también por la empresa prestadora del servicio a través del radicado 32626 del 24 de noviembre de 2020.

Dentro del desarrollo de la actividad se generan residuos peligrosos tales como sólidos y aguas contaminadas con sustancias químicas, los cuales son entregados a la empresa ECOLOGISTICA y TECNIAMSA para su disposición final, además cuenta con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos documentado e implementado y dispone de acopio para el almacenamiento de estos, el cual cumple con las características mínimas. Es importante anotar, que al momento de la inspección se presentaron los certificados de disposición final de los residuos sólidos y aguas contaminadas, correspondientes al periodo 2019, 2020 y lo que lleva del 2021.

DOTAMOS S.A.S. se (sic) encuentra inscrita en el Registro Único Ambiental (RUA) ante el IDEAM, encontrándose que ha reportado 2019 y 2020, y al consultar en el aplicativo se encontró que las cantidades para dichos periodos de balance reportados coinciden con los certificados presentados al momento de la visita.

La empresa en el desarrollo de su actividad maneja sustancias químicas tales como thinner, Varsol, pigmentos, bases y plastisol, en pequeñas cantidades, para lo cual el almacenamiento se realiza en una zona adecuada, ya que se encuentra señalizado, es de acceso restringido, uso exclusivo, tiene sistema de contención suficiente, pisos y paredes lavables y cuentan con las fichas de seguridad, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento y las cantidades, se establece un riesgo bajo, según lo establecido en la circular 0009 de 2011. Cabe anotar que se presentó el Plan De Contingencia Para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, en cumplimiento con lo requerido en el oficio 10602-005159 del 8 de marzo de 2019 y Auto 2759 del 5 de octubre de 2020; sin embargo, este deberá ser ajustado.

De los requerimientos hechos por la Entidad mediante el oficio 10602-005159 del 8 de marzo de 2019 y Auto 2759 del 5 de octubre de 2020, se tiene que el usuario dio cumplimiento con todos ellos. (...) (Subrayado fuera de texto)

4. Que el artículo 16 de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, establece:

“Artículo 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación (...).”

5. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, Ley 1955 de 2019, en sus artículos 13 y 14, esgrime lo siguiente:

“ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

“ARTÍCULO 14º. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.

6. Que conforme a lo descrito en el Informe Técnico No. 2165 del 8 de junio de 2021, la sociedad DOTAMOS S.A.S., con NIT. 800207590-6, ubicada en la Calle 81 N° 52DD - 11, local 201 del municipio de Itagüí - Antioquia, no realiza vertimientos de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, toda vez que realizó la desconexión al mismo, a través del sellamiento de la tubería de la poceta, por lo que las ARnD se recolectan en un tanque de almacenamiento para posteriormente ser dispuestas como RESPEL, por ello no se hace necesario que haga parte del programa de control y vigilancia llevado a cabo por la Entidad, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es viable jurídicamente el archivo del

expediente identificado como CM6.23.20811, que contiene el trámite ambiental antes descrito.

7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar el expediente identificado como CM6.23.20811, en el cual obran las diligencias relacionadas con los vertimientos – ARnD (Aguas residuales no domésticas) por parte de la sociedad DOTAMOS S.A.S, con NIT. 800207590-6, ubicada en la calle 81 No. 52DD – 11 (Local 201), Centro de la moda del municipio de Itagüí - Antioquia, representada legalmente por el señor JULIO CESAR DEL VALLE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.517.559, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “[La Entidad](#)”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en “[Buscador de normas](#)”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 4º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR DEL VALLE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.517.559, o quien haga sus veces en el cargo, en calidad de representante legal de la sociedad DOTAMOS S.A.S, al correo recursoshumanos@dotamos.com.co, suministrado a través de comunicación oficial recibida con radicado No. 1793 del 20 de enero de 2020, la cual obra en el expediente ambiental y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa de la Entidad, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx> conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución No. D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma2]



SUSANA ISABEL MUÑOZ MEJIA
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 05/07/2021

CM6.23.20811/Reviso: Jurany Tejada/ Trámites:
1268799.